

AUTO No. **0257**  
Valledupar, **15 AGO 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, CON NIT. 800.096.613-9, RADICADO No. 077-2021.”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Decreto N° 018 del 01 de febrero del 2017, el MUNICIPIO DE PELAYA, CESAR Identificado con el NIT 800.096.613-9, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que a través de los Auto 204 del 06 noviembre del 2020, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Decreto N° 018 del 01 de febrero del 2017.

Que el 30 de diciembre del 2020, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió oficio interno, procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Resolución N° 010 del 19 de abril de 2016, por parte del MUNICIPIO DE PELAYA, CESAR Identificado con el NIT 800.096.613-9.

Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto 387 del 04 de junio del 2021, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el día 22 de marzo del 2022, en relación al oficio externo 0292, como se visualiza en el expediente.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0379 del 25 de abril de 2022, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE PELAYA, CESAR Identificado con el NIT 800.096.613-9, en la cual se describen de la siguiente manera:

*“Cargo Único: Presuntamente por el incumplimiento de la actividad No 1 referente al estudio de factibilidad sobre el aprovechamiento de Residuos Sólidos establecidos en el PROYECTO DE APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES en concordancia con el Decreto No 018 del 01 de febrero del 2017, ya que hasta la fecha el municipio no ha realizado el estudio de factibilidad.”*

Que el acto administrativo fue notificado por aviso el día 22 de junio de 2023 al MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, mediante oficio OJ-0452, como se visualiza en el expediente, sin embargo, NO presentó escrito de descargos donde expusiera los argumentos y/o aportara las pruebas que soportasen su defensa.

#### II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0257

15 AGU 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO  
PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, CON NIT. 800.096.613-9, RADICADO No. 077-  
2021.".....2

los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

**POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":**

- Informe de visita control y seguimiento Ambiental para verificar cumplimiento del Decreto N° 018 del 01 de febrero del 2017 por medio de adopto la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, de fecha de visita 24 de noviembre del 2020, recibida en la Oficina Jurídica el 30 de diciembre de 2020.

**POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR:**

- No presentó pruebas que soportaran su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos: "*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0257      15 AGO 2023**

CONTINUACIÓN AUTO No. DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR, CON NIT. 800.096.613-9, RADICADO No. 077-2021.".....3

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

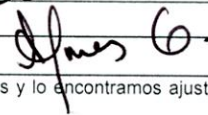
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Pelaya, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 9 - 105, Barrio San Bernardo, Pelaya, Cesar, con E-mail: [contactenos@pelaya-cesar.gov.co](mailto:contactenos@pelaya-cesar.gov.co), para lo cual, por Secretaría, librense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO**  
Jefe de Oficina Jurídica

|          | Nombre Completo                                       | Firma                                                                                |
|----------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Carlos Miguel Peinado Mendoza - Profesional de Apoyo  |  |
| Revisó   | Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica |  |
| Aprobó   | Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica |                                                                                      |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.